Autorízase a la Municipalidad de Quezaltenango, para que pueda cobrar los arbitrios que se expresan.

Palacio Nacional: Guatemala, 18 de octubre de 1978.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la ciudad de Quezaltenango, se presentó solicitando autorización para establecer un arbitrio por estacionamiento de vehículos en el Cerro El Baúl, de su jurisdicción, y apareciendo que se llenaron las formalidades prescritas por el Código Municipal y que el Instituto de Fomento Municipal aconsejó que se acceda a lo pedido,

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere el inciso 4o. del artículo 189 y último párrafo del artículo 235 de la Constitución de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Autorizar a la Municipalidad de Quezaltenango, para que pueda cobrar los siguientes arbitrios:

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS
(En las áreas destinadas para el efecto en el Cerro El Baúl)

Por cada automóvil, al día	Q0.25
Por cada camioneta de pasajeros o mixta, al día	0.50
Por cada camión, al día	0.50
Por microbus o pick-up, al día	0.40
Por cada motocicleta, al día	0.10

Artículo 2o.—En este sentido queda adicionado el Acuerdo Gubernativo de fecha 17 de julio de 1947.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

464607—1o.—diciembre

Apruébase la declaración de situación existente sobre la adquisición e instalación de un sistema de bombeo de agua potable, en "El Chirriez", Quezaltenango.

Palacio Nacional: Guatemala, 26 de octubre de 1978.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno tiene como norma cooperar con las municipalidades del país en la solución de los problemas que por sí solas no estén en condiciones de resolver;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de la ciudad de Quezaltenango, en sesión celebrada el día 18 de agosto del año en curso, declaró de emergencia la adquisición e instalación de un sistema de bombeo de agua potable que será instalado en el lugar denominado "El Chirriez";

CONSIDERANDO:

Que las razones expuestas son justificadas y atendibles, por lo que procede emitir el Acuerdo Gubernativo correspondiente a fin de gozar de la excepción prevista en la Ley de Compras y Contratación de Bienes, Suministros, Obras y Servicios, en las negociaciones que lleve a cabo con el fin expresado,

POR TANTO,

En uso de la facultad conferida en el inciso 4o. del artículo 189 de la Constitución de la República, e inciso 4o. del artículo 30 del Decreto 11-71 del Congreso de la República,

ACUERDA:

Artículo 1o.—Se aprueba la declaración de situación de emergencia sobre la adquisición e instalación de un sistema de bombeo de agua potable que será instalado en el lugar denominado "El Chirriez", acordada por la Corporación Municipal de la ciudad de Quezaltenango, en la sesión celebrada el 18 de agosto de 1978, cuyo punto resolutivo se asienta en el punto Décimo Octavo del Acta número treinta y cuatro.

Artículo 2o.—Se faculta a dicha municipalidad, para que de conformidad con el inciso 4o. del artículo 30 del Decreto 11-71 del Congreso de la República pueda, exceptuados de los requisitos de licitación pública y cotización, contratar los servicios necesarios para resolver la situación de emergencia relacionada.

Artículo 3o.—La Contraloría General de Cuentas queda encargada de supervisar todas las negociaciones que se efectúen al amparo de este Acuerdo en calidad de entidad fiscalizadora.

Artículo 4o.—El presente Acuerdo entrará en vigor inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

Comuníquese.

LUCAS G.

El Ministro de Gobernación,
DONALDO ALVAREZ RUIZ.

464608—1o.—diciembre

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Apruébanse los Estatutos de Trabajadores Campesinos de la finca "La Ceiba", Municipio de Yepocapa, departamento de Chimaltenango.

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de abril de 1978.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y bajo la responsabilidad de su titular, debe trazar y llevar a la práctica una política nacional de defensa y desarrollo del sindicalismo;

CONSIDERANDO:

Que el derecho de libre sindicalización para fines exclusivos de defensa económica y mejoramiento social, es uno de los principios fundamentales de la Legislación Guatemalteca del Trabajo, que se basa en el Artículo 114 inciso 12) de la Constitución de la República y en el Convenio Internacional número 87, relativo a la libertad sindical;

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Campesinos de la finca "La Ceiba", llenó los requisitos formales y de fondo a que se refieren los artículos 216 y 218 del Código de Trabajo, para que el Organismo Ejecutivo apruebe sus Estatutos y se reconozca su Personalidad Jurídica, y aceptó las enmiendas estatutarias sugeridas por la Dirección General de Trabajo; y

CONSIDERANDO:

Que los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Campesinos de la finca "La Ceiba", no contravienen las leyes ni reglamentos de Trabajo y Previsión Social y habiendo emitido dictamen favorable la Dirección General de Trabajo,

POR TANTO,

Con base en lo considerado, leyes citadas, y en uso de las facultades que le confieren los artículos 189 inciso 4o. de la Constitución de la República; 206, 209, 211, 214, 216, 217, 218, 219 y 221 del Código de Trabajo; y, 2o. y 3o. del Convenio Internacional número 87,

ACUERDA:

I. Aprobar los Estatutos del Sindicato de Trabajadores Campesinos de la finca "La Ceiba", que copiados literalmente dicen:

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES CAMPESINOS DE LA FINCA "LA CEIBA", MUNICIPIO DE SAN PEDRO YEPOCAPA, DEPARTAMENTO DE CHIMALTENANGO

CAPITULO I

Del Sindicato, denominación, naturaleza, domicilio y sus fines

Artículo 1o.—De acuerdo con el Acta constitutiva de fecha quince de mayo de mil novecientos setenta y cinco, quedó fundado el Sindicato de Trabajadores Campesinos de la finca "La Ceiba", del Municipio de San Pedro Yepocapa, departamento de Chimaltenango, el cual por su naturaleza será un Sindicato de Empresa y Campesino.

Artículo 2o.—El Sindicato tiene su domicilio en el departamento de Chimaltenango y su sede está en la finca "La Ceiba", Municipio de San Pedro Yepocapa, departamento de Chimaltenango.

Artículo 3o.—Los fines del Sindicato son los siguientes:

a) Defender los derechos e intereses de sus miembros en los asuntos relacionados con el trabajo, sin distinción de nacionalidad, raza, origen, sexo y credo político o religioso, edad y antigüedad;
b) Mejoramiento moral, social y cultural de sus miembros;
c) Estimular entre sus miembros la mayor preparación para rendir con más eficiencia en el trabajo y obtener las ventajas inherentes a la mayor capacidad;
d) Fomentar el ahorro entre sus miembros, fundando cajas de previsión social con ese fin;
e) Mantener relaciones con todas las agrupaciones de trabajadores;
f) Crear, administrar o subvencionar instituciones, establecimientos u obras sociales de utilidad común para sus miembros, tales como Cooperativas, entidades culturales, deportivas, educacionales, de asistencia y previsión social;
g) Alfabetizar por todos los medios a su alcance, a los miembros afiliados y a sus familiares;
h) Celebrar Contratos Colectivos de Trabajo y/o Pactos Colectivos de Condiciones de Trabajo;
i) Participar en la integración de los Organismos Estatales que le permita la ley.

Artículo 4o.—El Lema del Sindicato es: "Por la Unificación y Defensa del Trabajador Campesino".

CAPITULO II

Miembros y condiciones de admisión de nuevos miembros

Artículo 5o.—Son miembros del Sindicato las personas firmantes del Acta Constitutiva del mismo y los que con posterioridad ingresen a él y los cesantes, siempre y cuando se dediquen a otras labores fuera de la finca, y que no transcurra más de un año desde el momento en que quedaron cesantes.

Artículo 6o.—Son empleados de confianza de la finca, y por lo tanto no podrán ser afiliados al Sindicato, los siguientes:

a) El Administrador;
b) El Planillero o Contador
c) El Oficinista; y
d) El Mayordomo de Campo.

Artículo 7o.—Para ser admitido como miembro se requiere:

a) Ser trabajador de la finca "La Ceiba";
b) No haber sido expulsado de otra agrupación de trabajadores por faltas graves a juicio de la Asamblea General;
c) Solicitar su ingreso verbal o por escrito declarando expresamente su deseo de ingresar al Sindicato y su aceptación a lo que mandan los preceptos de los presentes Estatutos; y
d) Ser aceptado por la Asamblea General.

CAPITULO III

Derechos y obligaciones de los miembros

Artículo 8o.—Son derechos de los miembros del Sindicato los siguientes:

a) Tener voz y voto en las Asambleas Generales;
b) Elegir y ser electo para cualquiera de los cargos del Sindicato en el Comité Ejecutivo, Consejo Consultivo, Comité de Honor y Disciplina y Delegaciones;
c) Pedir y obtener la intervención del Sindicato cuando hubiere sido vejado, lesionado en sus intereses o destituido de su trabajo, sin justificación legal;
d) Gozar de los beneficios de las Cooperativas, Contratos y Pactos Colectivos de Trabajo y todos los beneficios que conceden las leyes del país y las Asambleas Generales;
e) Nombrar defensores o defenderse por sí mismos ante el Comité de Honor y Disciplina y ante la Asamblea General, en caso de haber sido acusado por faltar a sus deberes sindicales;